OTROSÍ No. 1 – ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y INGENIERIA ESPECIALIZADA EN COMUNICACIONES SAS

Entre los suscritos, por una parte, **ANA SILVIA OLANO APONTE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.913.178, fue nombrada en el cargo de Secretaria General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, mediante Resolución No. 1544 del dieciocho (18) de noviembre de 2025, cargo del cual tomó posesión el mismo día, según consta en el Acta No. 272 de 2025. A su vez, mediante Resolución No. 1237 del veintitrés (23) de septiembre de 2025, se delegaron las funciones de ordenación del gasto en el cargo de Secretaria General, de conformidad con las facultades previstas en el Decreto 933 de 2025. En virtud de lo anterior, actúa en nombre del **Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH,** identificado con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL ICANH**, y por otra parte, ANA RUTH CORREA**,** identificada con la cédula de ciudadanía número **40.621.349**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **INTERED COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.229.730- 1, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 – ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintisiete (27) de marzo de 2025, **EL ICANH** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron en la plataforma SECOP II, **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025** cuyo objeto es: "*Suministro del servicio de internet y soporte técnico para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento de Cauca), Teyuna (Departamento de Magdalena) y Santa María Antigua del Darién (Chocó) del ICANH.".*

2. Que el plazo inicial para la ejecución se pactó hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contando a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

3. Que el valor inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025**, se pactó por la suma de $ **22.941.000 M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos. El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. EL ICANH efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

4. Que la Supervisión, mediante radicado **ICANH – MI 2025186000074943 del** diecisiete (17) de diciembre de 2025; solicitó realizar adición y prórroga al precitado **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025**, conforme a los siguientes argumentos*:*

"(...) El Instituto Colombiano de Antropología e Historia a través del contrato No. 306-2025, contrató la prestación de servicios cuyo objeto consistió en "Suministro de internet y el soporte técnico respectivo, para los Parques

Arqueológicos de Tierradentro, (Departamento de Cauca), Teyuna (Departamento de Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Chocó)". Con el fin de garantizar el funcionamiento del servicio de internet durante la vigencia del 2025, para cumplir la misionalidad de los Parques Arqueológicos de manera ininterrumpida.

Hasta el 18 de diciembre del 2025, el contrato No. ***306-2025*** *se había ejecutado financieramente en un 77,77% y técnicamente en un 94,9%, el contratista* ***INTERED COLOMBIA S.A.S.****, en cumplimiento de las obligaciones específicas a su cargo, ha sido objeto de seguimiento técnico y contractual de manera mensual por parte del ICANH. Como resultado de dicho seguimiento, se evidencia que la ejecución del contrato se ha desarrollado de forma satisfactoria y conforme a lo establecido, verificándose mes a mes el suministro continuo y estable del servicio de internet en cada uno de los parques arqueológicos, el cumplimiento de los niveles de disponibilidad y calidad definidos contractualmente, así como la prestación permanente del soporte técnico, tanto preventivo como correctivo. Así mismo, se ha constatado la atención oportuna de los requerimientos técnicos, la gestión adecuada de incidentes y solicitudes reportadas, y el cumplimiento de los tiempos de respuesta a través de los canales de comunicación acordados, garantizando la operatividad de los servicios y el normal desarrollo de las actividades institucionales del ICANH en los mencionados parques.*

Se adjunta imagen, sobre la ejecución del contrato donde se ha cumplido con lo estipulado en la ***CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO*** *así:*

Pagado:

Factura	***Periodo***	***Valor***
FEV 31830	*Abril*	*$2.549.000,02*
FEV 32793	*Mayo*	*$2.549.000,02*
FEV 33459	*Junio*	*$2.549.000*
FEV 34312	*Julio*	*$2.548.999,99*
FEV 34615	*Agosto*	*$2.548.999,99*
FEV 35556	*Septiembre*	*$2.549.000*
FEV 36140	*Octubre*	*$2.549.000*
TOTAL		***$17.843.000,00***

Por pagar:

Factura	***Periodo***	***Valor***
FEV 36679	*Noviembre*	*$2.549.000*
FEV 37223	*Diciembre*	*$2.549.000*
TOTAL		***$5.098.000,00***

De conformidad con lo anterior, la ejecución financiera se resume de la siguiente forma:

OTROSÍ No. 1 – ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y INGENIERIA ESPECIALIZADA EN COMUNICACIONES SAS

DESCRIPCIÓN	***VALOR***
Valor ejecutado y pagado	*$ 17.843.000,00*
Valor ejecutado pendiente de pago	*$ 5.098.000,00*
Total, sin adiciones	*$ 22.941.000,00*
Valor total en adiciones	*$ 5.098.000,00*
Valor total contrato con adiciones	***$28.039.000,00***

*No obstante, para obtener un cumplimiento satisfactorio del contrato, se hace necesario prorrogar el plazo contractual por un término de **DOS (02) MESES**, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de internet y soporte técnico en los Parques Arqueológicos de Tierradentro, Teyuna y Santa María Antigua del Darién durante el cierre de la presente vigencia y el inicio del año 2026. Desde el punto de vista técnico, el servicio de conectividad constituye un recurso crítico para el funcionamiento diario de los parques, toda vez que soporta los procesos de registro y control de visitantes, la comunicación institucional, la coordinación operativa y el desarrollo de las actividades administrativas y financieras, especialmente en territorios que cuentan con limitadas alternativas de conectividad.*

*Adicionalmente, teniendo en cuenta que se aproxima la temporada alta de visitantes a los Parques Arqueológicos, la cual se extenderá hasta principios del año 2026, y que el sistema de información **APPPARK**, principal herramienta para la gestión del recaudo e ingresos por concepto de visitantes, opera de manera en línea a través del servicio de internet, así como las actividades administrativas, las comunicaciones institucionales vía correo electrónico, la realización de reuniones virtuales y las operaciones de carácter financiero de los Parques Arqueológicos, las cuales dependen en un **100% de la disponibilidad continua del servicio de internet** para su normal desarrollo, se hace técnicamente necesario modificar el plazo de ejecución del presente contrato.*

*En este contexto, la prórroga por **DOS (02) MESES** resulta indispensable para evitar interrupciones del servicio, asegurar la continuidad operativa de los parques arqueológicos y permitir una transición adecuada hacia la contratación correspondiente a la vigencia 2026, manteniendo las condiciones técnicas y económicas actualmente vigentes.*

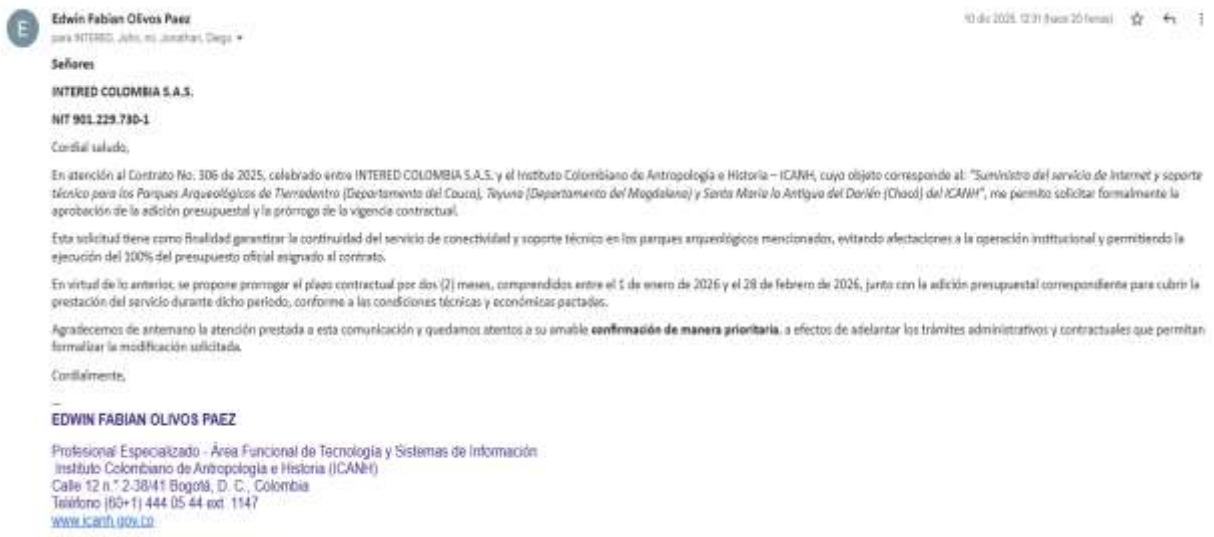
OTROSÍ No. 1 – ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y INGENIERIA ESPECIALIZADA EN COMUNICACIONES SAS

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad en la atención de los compromisos del ICANH previamente identificados, relacionados con el normal funcionamiento de las actividades y la comunicación de los parques arqueológicos del ICANH, se hace necesario realizar una adición presupuestal por valor de ***CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.098.000,00)****, suma que corresponde al valor del servicio mensual requerido, así como prorrogar el contrato por el término de* ***DOS (02) MESES****, tiempo durante el cual se mantendrán las mismas condiciones técnicas y económicas actualmente vigentes.*

ADICIÓN	
Valor Inicial del Contrato:	***$22.941.000***
Pago No. 10: enero 2026	*$ 2.549.000,00*
Pago No. 11: febrero 2026	*$ 2.549.000,00*
TOTAL ADICIÓN	***$ 5.098.000,00***
VALOR FINAL CONTRATO	***$ 28.039.000,00***

Con esta Adición y Prorroga No. 1, se pretende garantizar la atención de la temporada alta de los parques arqueológicos, así como el normal funcionamiento de las actividades cotidianas que dependen de la comunicación con las diferentes sedes mediante el servicio de internet, asegurando así la correcta ejecución de los procesos del ICANH.

Finalmente, para la aprobación de la Adición y Prorroga No. 1, el día 10 de diciembre de 2025 a través de correo electrónico, se realizó la solicitud al contratista, y se le requirió envió de la documentación para proceder con dicho trámite contractual, evidenciado así:



Edwin Fabian OlEvos Paez
para INTERED, John, mi, Jonathan, Diego

Señores

INTERED COLOMBIA S.A.S.

NIT 901.229.730-1

Cordial saludo,

En atención al Contrato No. 306 de 2025, celebrado entre INTERED COLOMBIA S.A.S. y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, cuyo objeto corresponde al: *"Suministro del servicio de Internet y soporte técnico para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento del Cauca), Tayuna (Departamento del Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Chocó) del ICANH"*, me permito solicitar formalmente la aprobación de la adición presupuestal y la prórroga de la vigencia contractual.

Esta solicitud tiene como finalidad garantizar la continuidad del servicio de conectividad y soporte técnico en los parques arqueológicos mencionados, evitando afectaciones a la operación institucional y permitiendo la ejecución del 100% del presupuesto oficial asignado al contrato.

En virtud de lo anterior, se propone prorrogar el plazo contractual por dos (2) meses, comprendidos entre el 1 de enero de 2026 y el 28 de febrero de 2026, junto con la adición presupuestal correspondiente para cubrir la prestación del servicio durante dicho periodo, conforme a las condiciones técnicas y económicas pactadas.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta comunicación y quedamos atentos a su amable **confirmación de manera prioritaria**, a efectos de adelantar los trámites administrativos y contractuales que permitan formalizar la modificación solicitada.

Cordialmente,

—

EDWIN FABIAN OLIVOS PAEZ

Profesional Especializado - Área Funcional de Tecnología y Sistemas de Información
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1147
www.icanh.gov.co

En el mismo sentido, y con fecha 10 de diciembre de 2025, el contratista a través de correo electrónico manifestó:



-------- Forwarded message --------
De: **INTERED COLOMBIA S.A.S** <interedcol@gmail.com>
Date: mié, 10 dic 2025 a las 14:18
Subject: Re: Solicitud de Adición y Prórroga – Contrato No. 306 de 2025
To: Edwin Fabian Olivos Paez <eolivos@icanh.gov.co>

Buenas tardes señor EDWIN FABIÁN OLIVOS PAEZ

Por medio del presente INTERED COLOMBIA SAS aprueba la solicitud de prórroga y adición del contrato 306 del 2025, celebrado entre INTERED COLOMBIA S.A.S. y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, cuyo Objeto es: *"Suministro del servicio de Internet y soporte técnico para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento del Cauca), Teyuna (Departamento del Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Chocó) del ICANH"* , por un término de dos (2) meses a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2026.

Cordial saludo,

ANA RUTH CORREA
Representante Legal
INTERED COLOMBIA SAS
3165346501

(Se anexa, comunicación enviada y recibida).

De acuerdo con la necesidad evidenciada, es pertinente indicar que la modificación que se propone, no viola el principio de planeación habida cuenta que la necesidad nace a partir de circunstancias imprevistas al momento de suscribir el contrato. En efecto, se han presentado nuevas necesidades que requieren del despliegue logístico necesario para atender todos los eventos y actividades que, en su misión institucional, debe adelantar el ICANH.

De igual manera, es importante indicar que con la presente adición y prorroga no se modifican aspectos sustanciales de la Invitación Pública y su anexo técnico que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, siendo así, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y no se vulneraran los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

*También se debe señalar que, el valor de la adición solicitada, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato **306-2025**, conforme lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Que el propósito de esta Adición y Prorroga No. 1 resulta viable a la luz del "Principio de autonomía de la voluntad de las partes" que permite que las mismas lleguen a acuerdos con miras a satisfacer la ejecución del objeto contractual en condiciones de normalidad, calidad y oportunidad.

Igualmente, este tipo de modificaciones contractuales encuentran asidero en el "Principio de Mutabilidad" que rigen los contratos estatales, según el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones y actividades que se ejecutan en esta clase de negocios jurídicos y de los fines de interés público que mediante ellos se

busca satisfacer, es viable que entre las partes se acuerden las adecuaciones necesarias a los cambios y contingencias que las necesidades puedan demandar durante la ejecución del contrato, como ocurre en el caso que nos ocupa, de acuerdo con las razones ya referidas y manteniéndose incólumes los principios constitucionales y aquellos que rigen la contratación pública.

En este punto, y en relación con la facultad que les asiste a las partes de efectuar modificaciones o ampliar las condiciones inicialmente previstas en el contrato, se encuentra pertinente mencionar lo que ha dispuesto el Consejo de Estado, tanto en sus decisiones jurisprudenciales como en el ejercicio de su tarea consultiva, que la misma no podrá entenderse como una patente para introducir cambios ilimitados y excesivos al contrato. El ejercicio del IUS VARIANDI bien sea de forma unilateral o por mutuo acuerdo de las partes deberá desarrollarse siguiendo un conjunto de límites que van desde el orden temporal hasta aquellos que imponen la obligación de no alterar las condiciones sustanciales o de la esencia del contrato. Así lo ha expresado el Consejo de Estado:

> ***" (…) Límites para la modificación del contrato estatal[1].***
>
> *Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones[2] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.*
>
> *(…)*
>
> ***a) La preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.***
>
> *La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad. (…)*

i) Límites de orden temporal.

- ***Relacionados con la vigencia del contrato.***

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia (…)

ii) Límites de orden formal.

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

[2] El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional.

- ***La solemnidad del contrato de modificación:***

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. (…)

- ***La motivación y justificación de la modificación.***

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. (…)

iii) Límites de orden material.

(…)

- Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (…)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[3] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[4].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[5] (Subraya fuera de texto)*

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[4] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos por las siguientes razones:

- *Nos encontramos en presencia de una causa real y cierta que se fundamenta en la necesidad de realizar el despliegue logístico necesario para atender los eventos sobrevinientes que, en su misión institucional, debe adelantar el ICANH.*

- *Con ocasión a la causa real y cierta que se presenta, se genera la necesidad de prorrogar y adicionar el valor del Contrato No. **306-2025**, para que la Entidad pueda sufragar la totalidad de los costos que se generen con ocasión de los nuevos eventos y actividades que, en su misión institucional, debe adelantar el ICANH.*

- *Identificada la causa real y la solución para la consecución del objeto contractual, existe acuerdo entre las partes en Adicionar y Prorrogar el Contrato No. **306-2025**.*

- *No se altera el núcleo esencial del contrato No. **306-2025**, ya que las prestaciones y contraprestaciones del negocio jurídico celebrado por las partes, se mantienen incólumes, pues se siguen limitando a la prestación del servicio de internet y el soporte técnico respectivo, para los Parques Arqueológicos de Tierradentro, (Departamento de Cauca), Teyuna (Departamento de Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Chocó) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH; que se requiere en ejercicio de sus funciones y actividades.*

- *Con la Adición y Prórroga propuesta no se modifican aspectos sustanciales del contrato ni de su anexo técnico que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, siendo así, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y no se vulneraran los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.*

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración(...)"

5. Que la solicitud referenciada en el numeral anterior, hace parte integral del presente **OTROSÍ No. 1 – ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No. 1.**

OTROSÍ No. 1 – ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y INGENIERIA ESPECIALIZADA EN COMUNICACIONES SAS

6. Que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025**, está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **5825** expedido el veinticuatro (24) de febrero de 2025 y Registro Presupuestal No. **53635** del veintiocho (28) de marzo de 2025, ambos expedidos por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto.

7. Que es necesario para **EL ICANH,** en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos enunciados en los estudios previos, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, adicionar el valor estimado del contrato en la suma de **$5.098.000** y prorrogar el contrato en mención, por el término de DOS (2) MESES, a partir del 01 de enero de 2026. Así las cosas, la nueva fecha de terminación del contrato será del 28 de febrero de 2026.

8. Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que por otro lado, el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

10. Que dando cumplimiento al principio de las actuaciones contractuales y a lo expresado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la presente adición, ya que la misma no sobrepasa el cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes

11. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente modificación contractual.

12. Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 – ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025**, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ADICIONAR al valor inicial del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 306-2025** la suma **$5.098.000,00,** teniendo como valor total del contrato la suma de **$ 28.039.000,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente adición se encuentra amparada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **5825** expedido el veinticuatro (24) de febrero de 2025, expedido por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto, el cual fue adicionado.

SEGUNDA. PRORROGAR el plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 306-2025, por un término de DOS (2) MESES, a partir del 01 de enero de 2026. Así las cosas, la nueva fecha de terminación del contrato será del 28 de febrero de 2026

TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA. Por el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente Otrosí

CUARTA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.306-2025** no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes hasta su vencimiento.

QUINTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma electrónica en SECOP II.

Proyectó: Maria Paula Peña G.– Contratista - Área Funcional de Contratos y Convenios
Revisó: Luciano Alfonso Pinilla Pedraza- Contratista - Área Funcional de Contratos y Convenios
Revisó:Paula Andrea Gutiérrez - Contratista - Área Funcional de Contratos y Convenios